



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Resolución

**Número:**

**Referencia:** EX-2019-12483880- -GDEBA-DILMTGP,

---

**VISTO** el Expediente N° EX-2019-12483880-GDEBA-DILMTGP, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que en el orden 7 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 0401-001761 labrada el 20 de mayo de 2019, a **FERREIRA RECALDE ALCIDES PATROCINIO** (CUIT N° 20-25238285-3), en el establecimiento sito en calle Rio de Janeiro N° 3141 de la localidad de Lanus, partido de Lanus, con igual domicilio constituido (conforme el artículo 88 bis del Decreto Provincial N° 6409/84), y con idéntico domicilio fiscal; ramo: construcción, reforma y reparación de edificios residenciales; por violación al artículo 6° de la Ley Nacional N° 11.544; a los artículos 52, 128 y 140 de la Ley Nacional N° 20.744; a los artículos 13, 14 ,15,16 y 29 de la Ley Nacional N° 22.25 y a la Resolución MTPBA N° 261/10;

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario según cédula obrante en orden 13, la parte infraccionada efectúa descargo en tiempo y forma, conforme el artículo 57 de la Ley Provincial N°10.149;

Que la parte sumariada en oportunidad de efectuar su descargo opone la nulidad del Acta de infracción MT 0401-1761, fundando su petición en que se ha violado la garantía constitucional que consagra el NON BIS IN IDEM; siendo dable advertir a la infractora que el non bis in idem propiamente dicho establece que "Nadie podrá ser procesado, ni sancionado más de una vez por un mismo hecho, siempre que se trate del mismo sujeto y fundamento".

Que analizado el acta MT 319-4071 del 07 de mayo de 2019 se advierte que ha sido labrada contra el Sr. Juan Carlos Cragno, en el mismo domicilio y respecto a los mismos trabajadores que allí se encontraban prestando tareas, los que fueron relevados en ambas actas extendidas contra este sumariado y contra Cragno, por lo que le asiste razón a la sumariada en que ya ha sido infraccionado y multado un empleador, en referencia a los trabajadores relevados por partida doble en el establecimiento donde prestaban tareas, habiéndose dictado resolución de multa contra Cragno en el expediente EX- 2019-11189382-GDEBA-DLRTYELAMTGP.

Que por lo manifestado precedentemente pierde vigencia el acta de Infracción MT 0401-001761;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley Provincial N° 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley Provincial N° 15.164 y el Decreto Provincial N° 74/2020;

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL**

**DEL MINISTERIO DE TRABAJO**

**RESUELVE**

**ARTICULO 1°.** Anular el Acta de Infracción MT 401-1761 labrada a **FERREIRA RECALDE ALCIDES PATROCINIO**, en virtud de las consideraciones efectuadas en el considerando de la presente medida.

**ARTICULO 2°.** Registrar, Comunicar al Registro de Infractores y por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Lanus notificar. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.